



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4827/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4827/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó el nombre de personas servidoras públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por improcedente.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, improcedente, extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4827/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4827/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **once de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4827/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074324002952**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito el nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos

A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción

B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción

Lo anterior por el periodo comprendido del año 2000 al término de la presente administración en septiembre de 2024 , indicando el periodo en que cada persona titular de esas áreas haya ejercido el cargo

Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado su denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas

Favor de enviar la información en formato digital Word o PDF

Información complementaria:

Los archivos de la Dirección General de Administración de la alcaldía o el área que cuente con la atribución del manejo de personal y recursos humanos

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

[...][Sic.]

II. Respuesta. El nueve de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, y el correo electrónico, señalado por la persona solicitante, para recibir notificaciones al presentar su solicitud de información, notificó al particular oficio sin número, de fecha nueve de junio, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074324002952**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

"De igual forma, tengo a bien informarle que la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, pone a su disposición mediante Consulta Directa la información, motivo por el cual deberá de presentarse el día 14 de junio del año 2024 en un horario de 18:00 horas a 19:00 horas, en el primer piso del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en calle Aldama y Mina sin número colonia Buenavista y el día 17 de junio del año 2024 en un horario de 08:00 horas a 09:00 horas ambas en el Área de Calificación de Infracciones donde se brindará atención por la Lic. Ana Agustín J.U.D. de Calificaciones de Obras y Protección Civil en la Alcaldía Cuauhtémoc; lo anterior en razón del volumen que lo integra." (SIC)

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar**, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número **AC/DGA/21/2024**, de fecha 07 de octubre del corriente, signado por la Directora General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

De igual forma, tengo a bien informarle que la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Administración, pone a su disposición mediante Consulta Directa la información, motivo por el cual deberá de presentarse el durante la semana del **14 al 18 de octubre del año 2024** en un horario de **11:00 horas a 14:00 horas**, en la oficina de la **Jefatura de Movimientos de Personal** de la Dirección antes mencionada, ubicada en el segundo piso, Ala Oriente de esta Alcaldía Cuauhtémoc, donde se brindará la atención por el C. Nicomedes Castrejón Mendoza y el C. Juan Antonio Guerrero Vázquez; lo anterior en razón del volumen que lo integra.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó oficio **AC/DGA/21/2024**, de fecha siete de octubre, suscrito por la Directora General de Administración, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

Me refiero al oficio número **AC/JUDT/4984/2024** de fecha 20 de septiembre del presente año, mediante el cual hace llegar la solicitud de acceso a la información pública número **092074324002952** y en la que se requiere información de este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia de los oficios con número **AC/DGA/SODA/JUDAP/043/2024** signado por el entonces titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Procesos, así como el **DRH/00003/2024** emitido por la Directora de Recursos Humanos, mediante los cuales se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de las áreas en referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Así mismo anexó oficio **AC/DGA/SODA/JUDAP/043/2024**, de fecha veinticuatro de septiembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Procesos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número **AC/JUDT/4984/2024**, a través del cual la C. Mónica Iturbide Blancas, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, envía la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número **092074324002952** para que se dé respuesta a dicha petición.

Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado su denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas" (Sic).

Sobre el particular, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, J.U.D. de Manifestaciones y Licencias de Construcción, y la J.U.D. de Desarrollo Urbano, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos de esta Subdirección, y se hace de su conocimiento que se emite respuesta únicamente del periodo comprendido del año 2002 al término de la presente administración en septiembre 2024 del punto 3 y de acuerdo a la interpretación de lo que se solicita, a partir la información se encuentra en el Manual Administrativo de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Se anexan ligas electrónicas para consulta del Manual.

AÑO 2002

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/diciembre02_19_167.pdf

AÑO 2004

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Julio04_5_63Bis.pdf

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Noviembre04_29_126bis.pdf

AÑO 2005

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/septiembre05_28_114bis.pdf

AÑO 2006

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/julio06_10_79.pdf

AÑO 2007

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/julio07_30_136.pdf

AÑO 2010

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4c11b78fcd5f3.pdf y archivo digital

AÑO 2011

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4e6ad4f798b08.pdf

AÑO 2013

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/522e84851cbdb.pdf

AÑO 2016

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fb72e70a35a3466e8c9267879ace3da2.pdf

AÑO 2018

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fb72e70a35a3466e8c9267879ace3da2.pdf

AÑO 2020

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>

AÑO 2021

https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-0634-MA-38_131021-OPA-CUH-5_010119.pdf

AÑO 2023 vigente

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2023/10/MA-CUH-23-4411B107.pdf>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

De igual forma anexó oficio **DRH/00003/2024** de fecha cuatro de octubre, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **AC/JUDT/4984/2024** de fecha 20 de septiembre de 2024 en el que la J.U.D. de Transparencia hace llegar la **Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074324002952**, en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

"Solicito el nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos

- A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción*
- B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y manifestaciones de construcción*

Lo anterior por el periodo compartido del año 2000 al término de la presente administración en septiembre de 2024, indicando el periodo en que cada persona titular de esas áreas haya ejercido el cargo

Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado se denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas

Favor de enviar la información en formato digital Word o PDF "

Al respecto, se informa que no existe una normatividad que indique que esta Dirección de Recursos Humanos, deba tener bases de datos con las características que el particular requiere, por lo que únicamente se cuenta con una base de datos que fue creada para llevar un control interno de los movimientos del personal de estructura que se han llevado a cabo en esta Alcaldía Cuauhtémoc a partir de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.

Por lo anterior y en aras de máxima publicidad, se envía en medio magnético (USB) archivo denominado **INFO PUB 092074324002952** conteniendo la lista con los nombres de las personas ocuparon cargos como titulares en las siguientes áreas, dentro del periodo antes mencionado:

- DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
- SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO URBANO
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO URBANO

Ahora bien, en lo que corresponde a la información solicitada del **periodo comprendido del año 2000 a septiembre de 2021**, hago de su conocimiento que ésta puede obrar dentro de los expedientes laborales de las personas que ocuparon cargos como titulares dentro de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado, sin embargo, dado el gran volumen de la documentación, se pone a consulta directa a fin de que el solicitante pueda hacer la revisión física de todos los expedientes que se encuentran a resguardo del Archivo de estructura dependiente de esta Jefatura; situación que se acredita con las fotografías que se anexan a continuación.



Lo anterior, a fin de que el solicitante pueda hacer la revisión física de todos los expedientes que se encuentran a resguardo del Archivo de estructura dependiente de esta Jefatura; esto como se establece en los Artículos 207, 213, 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indican:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Para lo anterior, el solicitante deberá presentarse durante la semana del 14 al 18 de octubre de 2024 en un horario de 11:00 a 14:00 hrs. en la oficina de la Jefatura de Movimientos de personal, dependiente de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal de esta Dirección de Recursos Humanos, ubicada el segundo piso, Ala Oriente de esta Alcaldía Cuauhtémoc, en donde serán atendidos por el C. Nicomedes Castrejón Mendoza y el C. Juan Antonio Guerrero Vázquez, ambos personal de base.

Aunado a lo anterior, me permito señalar lo que establece el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...

En ese sentido, esta Dirección de Recursos Humanos no tiene la obligación de elaborar documentos *ad hoc*, sirva de apoyo a lo anterior el **Criterio 03/17**, emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, mismo que a la letra dispone:

"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...][Síc.]

III. Recurso. El cuatro de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

AGRAVIO 1.- Se presenta este recurso debido a el ilegal cambio de de modalidad de entrega a consulta directa que no fue solicitada, donde a manera de inhibir la intención de acudir a revisar los expedientes donde se encuentre la información, el Sujeto Obligado le tomo una fotografía a una pila enorme de documentos atados con cordones con miles de hojas, cunado la realidad es que el Sujeto Obligado cuenta con la información y no corresponde a esa pila de expedientes sin estar relacionados y en un arreglo como los dispone la ley de archivos y las diversas circulares administrativas emitidas por la autoridad competente en materia de manejo y resguardo de archivos, todo ello sin la fundamentación y motivación jurídica correspondiente.

AGRAVIO2.- La información ofrecida mediante diversos vínculos electrónicos o enlaces contiene información de diversa índole a la solicitada

Por ambas cuestiones, se lesiona el derecho de acceso a la información en el presente caso.

[...][Sic.]

IV. Turno. El cuatro de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4827/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El once de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado del sujeto obligado. El diecinueve de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el

12

correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AC/JUDT/6470/2024**, de veinte de noviembre, suscrito por el Titular de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

El suscrito **Erick Herrera Martell**, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 11 de noviembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4827/2024**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074324002952**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 20 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074324002952**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

*"Solicito el nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos
A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción"*

*B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción
Lo anterior por el periodo comprendido del año 2000 al término de la presente administración en septiembre de 2024, indicando el periodo en que cada persona titular de esas áreas haya ejercido el cargo
Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado su denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas
Favor de enviar la información en formato digital Word o PDF
Información complementaria
Los archivos de la Dirección General de Administración de la alcaldía o el área que cuente con la atribución del manejo de personal y recursos humanos" (SIC)*

II. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/4984/2024**, de fecha 20 de septiembre del 2024, a la Dirección General de Administración.

III. Mediante el oficio **AC/DGA/21/2024**, la Dirección General de Administración, emitió respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324002952**.

IV. Con fecha 09 de octubre de 2024, se notificó la respuesta recaída al folio **092074324002952**, a través de la cuenta de correo electrónico, medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.).

V. El día 11 de noviembre del 2024, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4827/2024**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

*"Solicito el nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos
A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción
B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción*

Lo anterior por el periodo comprendido del año 2000 al término de la presente administración en septiembre de 2024, indicando el periodo en que cada persona titular de esas áreas haya ejercido el cargo
Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado su denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas
Favor de enviar la información en formato digital Word o PDF
Información complementaria
Los archivos de la Dirección General de Administración de la alcaldía o el área que cuente con la atribución del manejo de personal y recursos humanos" (SIC)

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/4984/2024**, de fecha 20 de septiembre del 2024, a la Dirección General de Administración.

Conforme a lo anterior, se notificó el oficio número **AC/DGA/21/2024**, emitido por la Dirección General de Administración, dando con esto respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324002952**, notificación que se realizó el pasado 09 de octubre del año en curso, a través de la cuenta de correo electrónico, medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de amparo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "*Razón de la interposición*":

"Se solicitó expresamente la información en VERSIÓN PÚBLICA, asimismo, mediante la plataforma, se seleccionó que la información solicitada se remitiera de manera electrónica; Sin embargo, a pesar de las precisiones anteriores, me convocaron a Consulta Directa sin fundamento ni razón. Aunque, respecto a la información requerida, es o debería ser de carácter público, no se solicitan ni siquiera datos sensibles o confidenciales, por lo tanto solicito sea revisada la respuesta de la parte obligada."
(sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **AC/JUDT/6254/2024**, de fecha 11 de noviembre de 2024, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 14 de noviembre de 2024, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/JUDCYGA/31/2024**, de misma fecha, enviado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual rinde los alegatos correspondientes.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/21/2024**, remitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emitió respuesta a los requerimientos del peticionario. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a las gestiones realizadas por parte de este sujeto obligado para la atención de la solicitud con número de Folio **092074324002952**.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/JUDCYGA/31/2024**, de fecha 14 de noviembre de 2024, enviado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual remite los alegatos correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074324002952**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta complementaria proporcionada por este Sujeto Obligado, al quedar sin materia el recurso de Revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, remitió el oficio **AC/DGA/JUDCYGA/31/2024** de catorce de noviembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio número **AC/JUDT/6254/2024**, de fecha 11 de noviembre del presente, mediante el cual remite copia simple del acuerdo, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4827/2024** recaído en la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública número **092074324002952**.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia de los oficios con número **AC/DGA/SODA/051/2024** signado por el Subdirector de Organización y Desarrollo Administrativo, así como el **AC/DGA/DRH/01238/2024** emitido por la Directora de Recursos Humanos, mediante los cuales se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de las áreas en referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

De igual manera, remitió el oficio **AC/DGA/SODA/051/2024** de catorce de noviembre, suscrito por el Subdirector de Organización y Desarrollo Administrativo, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número **AC/JUDT/6254/2024**, mediante el que envía el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4827/2024**, relacionado con la solicitud de información pública **092074324002952**.

Al respecto, hago de su conocimiento que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de las denominaciones a las áreas que hace referencia el peticionario así como su actual nombre:

1.- **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.**- No ha tenido modificación en su denominación desde el año 2000 a la fecha.

2.- **Subdirección de Licencias y Uso de Suelo.**- Conservó su denominación desde el 2000 al 2008.

Del año 2009 a la fecha cambio su denominación a **Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano**.

3.- **Jefatura de Unidad Departamental de Licencias.**- Conservó su denominación desde el 2000 al 2008.

Del año 2009 a la fecha cambio su denominación a **Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Finalmente, remitió el oficio **AC/DGA/DRH/01238/2024** de trece de noviembre, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Me refiero al **Acuerdo** de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4827/2024, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio **092074324002952**, en la que el particular solicito lo siguiente:

- "Solicito el nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos*
- A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción*
 - B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y manifestaciones de construcción*

Lo anterior por el periodo compartido del año 2000 al término de la presente administración en septiembre de 2024, indicando el periodo en que cada persona titular de esas áreas haya ejercido el cargo

Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado su denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas

Favor de enviar la información en formato digital Word o PDF " (sic)

De la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, el recurrente se inconformo indicando lo siguiente:

"AGRAVIO 1.- Se presenta este recurso debido a el ilegal cambio de de modalidad de entrega a consulta directa que no fue solicitada, donde a manera de inhibir la intención de acudir a revisar los expedientes donde se encuentre la información, el Sujeto Obligado cuenta con la información y no corresponde a esa pila de expedientes sin estar relacionados y en un arreglo como los dispone la ley de archivos y las diversas circulares administrativas emitidas por la autoridad competente en materia de manejo y resguardo de archivos, todo ello sin la fundamentación y motivación jurídica correspondiente. AGRAVIO2.- La información ofrecida mediante diversos vínculos electrónicos o enlaces contiene información de diversa índole a la solicitada Por ambas cuestiones, se lesiona el derecho de acceso a la información el el presente caso" (sic)

Con referencia a lo previamente expuesto y para dar atención al **Acuerdo del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4827/2024**, me permito manifestar lo siguiente:

Con relación al **AGRAVIO 1** en el que indica:

"AGRAVIO 1.- Se presenta este recurso debido a el ilegal cambio de de modalidad de entrega a consulta directa que no fue solicitada, donde a manera de inhibir la intención de acudir a revisar los expedientes donde se encuentre la información, el Sujeto Obligado cuenta con la información y no corresponde a esa pila de expedientes sin estar relacionados y en un arreglo como los dispone la ley de archivos y las diversas circulares administrativas emitidas por la autoridad competente en materia de manejo y resguardo de archivos, todo ello sin la fundamentación y motivación jurídica correspondiente." (sic)

Hago de su conocimiento, que el cambio de modalidad de entrega de información, no fue de manera ilegal como lo señala el recurrente en su interposición, esto, derivado de que esta Dirección de Recursos Humanos, fundó y motivó el mencionado cambio en la respuesta primigenia, lo cual se reitera de la siguiente manera:

Motivo	Fundamento
	- Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. <i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...</i>

No existe una normatividad que indique que esta Dirección de Recursos Humanos, deba tener bases de datos con las características que el particular requiere.	Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales <i>"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..."</i>
La información solicitada del periodo comprendido del año 2000 al 30 de septiembre de 2021, puede obrar dentro de los expedientes laborales de las personas que ocuparon cargos como titulares dentro de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado; sin embargo, dado el gran volumen de la documentación, se puso a consulta directa.	Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. <i>Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.</i> <i>En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.</i>

Cabe aclarar que, si bien es cierto que la manera en que se tomaron las fotografías que se enviaron en la respuesta inicial se aprecian varias pilas de documentos, también lo es, que se distingue la existencia de cajas que contienen los expedientes en los cuales se deberá buscar la información solicitada, mismos que se pusieron a consulta directa, por lo que este Sujeto Obligado, nunca tuvo la intención de inhibir la acción de la revisión de dichos expedientes.

Ahora bien, referente al AGRAVIO 2 en el que indica:

"AGRAVIO2.- La información ofrecida mediante diversos vínculos electrónicos o enlaces contiene información de diversa índole a la solicitada Por ambas cuestiones, se lesiona el derecho de acceso a la información el el presente caso" (sic)

Hago de su conocimiento, que esta Dirección de Recursos Humanos, atendiendo el principio de máxima publicidad, envió en archivo electrónico una lista con los nombres de las personas que ocuparon cargos como titulares en las siguientes:

- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
- SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO URBANO

Lo anterior, derivado de una base de datos que fue creada para llevar un control interno de los movimientos del personal de estructura que se realizaron en esta Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.

Con lo anterior, se da atención y respuesta a lo solicitado, enviándole un cordial saludo.

[...][Sic.]

VIII. Cierre. El seis de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;

[...]

En efecto, pese a haberse admitido el presente medio de impugnación mediante acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticuatro, en un nuevo análisis de las

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

constancias que integran este expediente se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa el nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Así, el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia para que la parte recurrente hiciera valer su inconformidad contra la respuesta corrió del **diez de octubre al treinta de octubre**, descontándose por inhábiles los días del doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Bajo el contexto apuntado, **si el treinta de octubre de dos mil veinticuatro fue el último día para hacer valer su derecho y efectuó la interposición del recurso hasta el cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, resulta evidente su falta de oportunidad**; de ahí la improcedencia del recurso, en relación con lo dispuesto en el artículo 248, fracción I de la ley de la materia.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión por sobrevenir una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.